

La Florida, diecinueve de Junio de dos mil diecisiete.

VISTOS:

La denuncia infraccional de fojas 17, de fecha 30 de Noviembre de 2016, que da cuenta a este Tribunal de la infracción a la Ley N° 19.496, sobre Protección a los Derechos del Consumidor, interpuesta por JUAN CARLOS LUENGO PEREZ, abogado, Director Regional Metropolitano del Servicio Nacional del Consumidor en su representación, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 333, Piso 2, Comuna de Santiago, en contra del proveedor ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA, representada legalmente por RODRIGO CRUZ MATTA, cédula de identidad 6.978.243-4, ambos con domicilio en Avenida El Valle N° 725, Piso 5, Comuna de Huechuraba, fundado en que la empresa denunciada causa menoscabo al consumidor, debido a la negligencia en la prestación del servicio, toda vez que, la consumidora MAIRA CONSTANZA ALDANA BAEZA, cédula de identidad 19.075.730-7, domiciliada en calle Volcán Calbuco N° 5927, Comuna de La Florida, el día 21 de Julio del 2016, aproximadamente a las 19:35 horas, había estacionado su bicicleta, modelo single speed, aro 26, de color negro, en el estacionamiento del Supermercado Hiper Líder, habilitado por la denunciada para el uso de sus clientes que se transporta en este medio, con la normal confianza de que allí sería resguardada, ubicado en Avenida Américo Vespucio N° 6325, Comuna de La Florida, a fin de efectuar unas compras y, tras haberlas realizado, se dirige donde había dejado la bicicleta, instantes en que se percata que no estaba, se la habían robado. A raíz de lo sucedido, la consumidora se acercó al guardia de seguridad que se encontraba muy cerca de ella, para consultarle sobre lo ocurrido, pero él aseguró no haber visto nada, de tal manera que el mismo día, realizó un reclamo a la empresa, en el formulario entregado por Walmart Chile, señalando las circunstancias del hecho ocurrido y los tipos de daños que fueron provocados y posteriormente, dejó constancia de lo sucedido ante Carabineros.

La presentación que rola a fojas 42, por medio de la cual MAIRA CONSTANZA ALDANA BAEZA, se hace parte de esta causa.



La demanda civil de indemnización de perjuicios deducida en un otrosí de la presentación que rola a fojas 42, interpuesta por MAIRA CONSTANZA ALDANA BAEZA, ya individualizada, en contra del proveedor ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA, representada legalmente por RODRIGO CRUZ MATTA, ambos ya individualizados, a fin de que sea condenado al pago de una indemnización ascendente a la suma de \$200.000 (doscientos mil pesos) por concepto de daño directo y la suma de \$50.000 (cincuenta mil pesos) por concepto de daño moral sufridos por ella, más los intereses y reajustes, con expresa condenación en costas.

CONSIDERANDO Y TENIENDO PRESENTE:

EN EL ASPECTO INFRAACCIONAL:

1.- Que, a fojas 48 declara MAIRA CONSTANZA ALDANA BAEZA, ya individualizada, señalando que el día 21 de Julio de 2016, aproximadamente a las 19:35 horas, concurrió al Supermercado Lider, ubicado en Avenida Américo Vespucio con Avenida Departamental, Comuna de La Florida, conduciendo una bicicleta, de su propiedad, dejándola amarrada con su sistema de seguridad, en el sector que está habilitado para estacionar bicicletas, ubicado al interior del supermercado y, tras haber realizado unas compras, se dirige al estacionamiento a fin de retirarse del lugar, instantes en que se percata que su bicicleta no se encontraba, se la habían robado, de tal manera que concurrió al Servicio al Cliente, que está ubicado frente al lugar de los estacionamientos de bicicleta, quienes le indicaron que no advirtieron nada de lo sucedido, acto seguido, concurrió Carabineros al lugar, por lo que dejó constancia de lo ocurrido. Hace presente que su bicicleta tiene un valor de \$150.000.

2.- Que, a fojas 64 declara por escrito FRANCISCA MARCHANT LETELIER, abogada, en representación de ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LTDA., señalando que no les consta que la denunciante haya estacionado su bicicleta en el estacionamiento de su representada habilitado para ello, ni menos que se la hayan sustraído desde dicho lugar y, en caso de haberlo hecho, niegan que su representada haya tenido algún grado de responsabilidad en el mismo, toda vez que al no cobrar ningún precio o tarifa por el uso del estacionamiento, no existe un acto de consumo.



3.- Que, a juicio de este sentenciador, el denunciante si bien acreditó que efectivamente el día de los hechos objeto de la denuncia, realizó compras al interior del Supermercado denunciado, teniendo por ello, la calidad de consumidor según la definición dada en el artículo 1º de la Ley N° 19.496, no aportó antecedentes tendientes a acreditar que para ello, concurrió en bicicleta y la dejó en los estacionamientos habilitados por la denunciada para el uso de sus clientes, ni que se la robaron desde dicho lugar.

4.- Que, citadas las partes al comparendo de estilo, éste se celebró en rebeldía de MARIA ALDANA BAEZA.

5.- Que, analizando los antecedentes que obran en el proceso, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, el sentenciador concluirá que carece de los antecedentes suficientes para dar por establecida la forma en que ocurrieron los hechos investigados, por lo que rechazará en la parte resolutive de esta sentencia, la denuncia deducida a fojas 17.

EN EL ASPECTO CIVIL:

6.- Que, el sentenciador no se pronunciará respecto de la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida en un otrosí de la presentación que rola a fojas 42, toda vez que, no ha sido notificada.

Y, atendido además lo dispuesto en la Ley N° 15.231 Orgánica de los Juzgados de Policía Local; Ley N° 18.287 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local; lo dispuesto en la Ley N° 19.496 de Protección al Consumidor.

SE DECLARA:

A) Que, se rechaza la denuncia infraccional deducida a fojas 17. Se ordena el archivo de los antecedentes.



B) Que, el sentenciador no se pronunciará respecto de la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida en un otrosí de la presentación que rola a fojas 42, toda vez que, no ha sido notificada.

Anótese, regístrese y, notifíquese.

ROL N° 6.649-2016- H

LAM

Dictada por don Luis Ramírez Palma Juez Titular 1° Juzgado Policial Local La Florida.

The block contains two handwritten signatures. One is a large, stylized signature on the left side of the page. The other is a smaller, more compact signature on the right side. Below the smaller signature is a large, dark scribble that partially overlaps the text of the dictamen.



Santiago, nueve de mayo de dos mil dieciocho.

Proveyendo a fojas 134 y 135: téngase presente.

Vistos:

Se confirma la sentencia en alzada de diecinueve de junio de dos mil diecisiete, escrita de fojas 81 a 84.

Regístrese y devuélvase.

N°Trabajo-menores-p.local-Ant-1.397-2017.

MARISOL ANDREA ROJAS MOYA
MINISTRO
Fecha: 09/05/2018 13:39:35

GLORIA MARIA SOLIS ROMERO
MINISTRO
Fecha: 09/05/2018 13:41:52

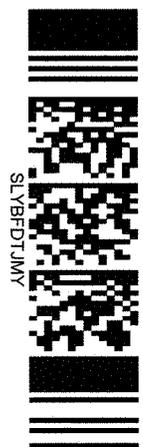
RODRIGO HERNAN ASENJO ZEGERS
ABOGADO
Fecha: 09/05/2018 13:35:00

SERGIO GUSTAVO MASON REYES
MINISTRO DE FE
Fecha: 09/05/2018 13:59:49



Pronunciado por la Octava Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Marisol Andrea Rojas M., Gloria Maria Solis R. y Abogado Integrante Rodrigo Asenjo Z. Santiago, nueve de mayo de dos mil dieciocho.

En Santiago, a nueve de mayo de dos mil dieciocho, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.

002370

FRANQUEO
CONVENIDO
RESOLUCION
Nº518
27-08/1990
CLASIFICADOR
9
AGENCIA LA
FLORIDA

PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL
DE LA FLORIDA

AV. VICUÑA MACKENNA PONIENTE 6480



CAUSA ROL 6649-H

SEÑOR(A): JUAN WENGO - JUAN Vidal y otros.

DOMICILIO: Teatinos 333 Piso 2º

COMUNA: SANTIAGO.

Notifico a Ud. que, con fecha 01/06/2018.- se ha dictado la siguiente
resolución: CÚMPLASE.-



MA

SECRETARIO

